

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 17 DE ABRIL DE 1973

NÚM. 89

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Valencia de Don Juan

#### EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de

Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigné el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

Sujeto Pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Marcelino Valencia Martínez	1971	I. Industrial	Algadefe	624
M. Angeles Cabeza Embil	Id.	R. T. Personal	Idem	102
Manuel Pérez Martínez	Id.	Idem	Idem	346
José Luis Río Pedrosa	Id.	Idem	Idem	102
Manuel Martínez Santos	Id.	Idem	Ardón	202
Fermina Garrido Rey	Id.	Rústica	Idem	262
Demetria Alvarez Alvarez	1972	Idem	Idem	404
Felipe Alvarez Cabero	Id.	Idem	Idem	264
Carolina Cabrerros Garrido	Id.	Idem	Idem	324
Urbano Castillo Pérez	Id.	Idem	Idem	496
Felisa González Barrio	Id.	Idem	Idem	362
Fidel González Rey	Id.	Idem	Idem	842
Sinesio González Rey	Id.	Idem	Idem	488
Celia Ordás Alvarez	Id.	Idem	Idem	706
Julia Pérez Cabrerros	Id.	Idem	Idem	366
Nicasio Santos Campoamor	Id.	Idem	Idem	374

Sujeto Pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
J. María Macías Benéitez	1972	I. Industrial	Ardón	312
Maximina Velasco Morán	Id.	Idem	Idem	78
Vicencio Cadenas Lozano	Id.	Rústica	Cimanes de la Vega	94
Tomás Casado Pérez	1971	Idem	San Millán	406
Andrés Garrido Posadilla	Id.	Idem	Idem	894
Angela Marcos Clemente	Id.	Idem	Idem	346
Emeterio Carrillo Falcón	1972	Idem	Idem	560
Olegario Prieto Vivas	Id.	Idem	Idem	426
Manuel Rodríguez Garzón	Id.	Idem	Idem	494
Nicolás Fernández Fernández My.	Id.	Idem	Toral	288
Santiago Alvarez Fernández	Id.	Urbana	Idem	82
Benigno Fernández Andrés	Id.	Idem	Idem	68
Antonio Fernández Fuente	Id.	Idem	Idem	68
Jesús Fernández Rodríguez	Id.	Idem	Idem	212
Carlos Fuertes Huerga Hm.	Id.	Idem	Idem	210
Isabel Huerga García	Id.	Idem	Idem	1.142
Gregorio Méndez Domínguez Hm.	Id.	Idem	Idem	390
Narciso Nicolás Manso	Id.	Idem	Idem	90
Consolación Robles García	Id.	Idem	Idem	526
Jerónimo Rodríguez Murciego	Id.	Idem	Idem	184
Emiliana Rozada Ferreras	Id.	Idem	Idem	182
Francisco Javier Rodríguez Pastrana	Id.	I. Industrial	Idem	468
Joaquín Pérez Lera	Id.	R. T. Personal	Idem	203
Isidoro Rey Pérez	1971	I. Industrial	Valdevimbre	312
Francisco Alegre García	1972	Rústica	Idem	346
Margarita Alonso Alvarez	Id.	Idem	Idem	270
Modesto Alonso Fernández	Id.	Idem	Idem	382
Maximina Alonso González	Id.	Idem	Idem	516
Graciano Borraz González	Id.	Idem	Idem	456
Basilio Casado Casado	Id.	Idem	Idem	644
Valentín Castrillo Ferreno	Id.	Idem	Idem	424
Pedro Fernández Sastre	Id.	Idem	Idem	452
Eliás Ferrero García	Id.	Idem	Idem	770
Antolina García García	Id.	Idem	Idem	514
Luisa Garrido Valdueza	Id.	Idem	Idem	825
Guillermo González Borraz	Id.	Idem	Idem	286
Manuel González García	Id.	Idem	Idem	386
Ovidio Guerrero Alvarez	Id.	Idem	Idem	392
Felisa Hurtado Rodríguez	Id.	Idem	Idem	658
Cándida Jabares Marcos	Id.	Idem	Idem	546
Eustaquia Jabares Marcos	Id.	Idem	Idem	894
Tealinda Llamas Alvarez	Id.	Idem	Idem	816
Solutor Llamas Sutil	Id.	Idem	Idem	592
Enedina Vidal Pellitero	Id.	Idem	Idem	492
Flaviano Aparicio Villamandos	Id.	I. Industrial	Idem	312
Elpidia Cubillas Martínez	Id.	Idem	Idem	412
Domnino Ordás Martínez y 1	Id.	Idem	Idem	624
Santiago Pellitero Sutil	Id.	Idem	Idem	792
Gonzalo Varela Fernández	Id.	Idem	Idem	312
Vinor, S. L.	Id.	Idem	Idem	78
Maximino Ordás López	1971	Idem	Villacé	312
Valentín Casado García	1972	Rústica	Idem	690
Camilo Guerrero Ureña	Id.	Idem	Idem	1.126
Pantaleón Malagón Paz	Id.	Idem	Idem	332
Celestino Rodríguez Alonso	Id.	Idem	Idem	272
Jesús Lozano Aguado	Id.	I. Industrial	Idem	312
Crispiniano Fernández Casado	1971	Idem	Villademor	181
Ubaldo Alonso González	Id.	Rústica	Idem	268
Wenceslao Rodríguez Merino	1972	Idem	Idem	304
Pío M. López Fernández	Id.	I. Industrial	Idem	312
Ezequiel Vázquez Prieto	Id.	Idem	Idem	312
M. Cruz Cadenas Martínez	1971	Rústica	Villamandos	722
Saturnino Huerga Rodríguez	Id.	Idem	Idem	358
Valeriano Carrera Fernández	Id.	I. Industrial	Idem	412
Vicente López Díez	1972	Rústica	Idem	254
Aurelio Lorenzana Murciego	Id.	Idem	Idem	356
Lucidio Lorenzana Redondo Hrs.	Id.	Idem	Idem	260
Aquilino Martínez Barreales	Id.	Idem	Idem	462
Gregorio Martínez Martínez	Id.	Idem	Idem	506
Teodoro Martínez Toral	Id.	Idem	Idem	276
Felipe Rodríguez Balado	Id.	Idem	Idem	568
Bonifacio Rodríguez Pérez	Id.	Idem	Idem	368
Pedro Fernández Rodríguez	1971	Idem	Villamañán	406



Sujeto Pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Andrés Garrido Posadilla	1971	Rústica	Villamañán	656
Agustín Rodríguez Tejerina	Id.	Idem	Idem	288
Ponciano Rodríguez Tejerina	Id.	Idem	Idem	462
Francisco Carcia Prieto	Id.	I. Industrial	Idem	530
Pedro Montiel Prieto	1972	Rústica	Idem	268
Ignacio Prieto Fernández	Id.	Idem	Idem	576
Cirenia Rodríguez Tejerina Hr.	Id.	Idem	Idem	276
Cirenia Rodríguez Tejerina	Id.	Idem	Idem	318
José Luis García Gutiérrez	1971	I. Industrial	Villaquejida	115
José Pérez Rodríguez	1972	Rústica	Idem	260
Baldomero Ugidos Martínez	Id.	I. Industrial	Idem	362

En Valencia de Don Juan, a 31 de marzo de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2207

## Excma. Diputación Provincial de León

### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

#### Zona de Valencia de Don Juan

#### EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de descubierto por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del veinte por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el

siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no

hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

#### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Lorenzo Fernández Rivano	1972	Urb. I. N. Reg.	Gusendos de los Oteros	6.940.—20 % 1.388
Eleuterio Casado Rodríguez	1968/72	T. Empresas	Pajares de los Oteros	185.—20 % 37
Casiano Rodríguez Renedo	1970/72	I. s/Renta	Valencia de Don Juan	500.—20 % 100
José García Peláez	1968/72	T. Empresas	Villanueva de las Manzanas	335.—20 % 67

En Valencia de Don Juan, a 2 de abril de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2206

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

### Zona de Valencia de Don Juan

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Excma. Diputación de esta provincia y en cada una

de las relaciones certificadas de deudores por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el impor-

te de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º De reposición, ante la propia Excelentísima Diputación Provincial en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes

podían ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin perso-

narse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

#### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Amador Alvarez Rey	1971-72	Estancia Enfermos	Ardón	32,850

En Valencia de Don Juan, a 31 de marzo de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2205

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

##### Zona de Valencia de Don Juan

Municipio de  
Cabrereros del Río

Concepto: Seg. Social Agraria.

Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en

rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

DEUDOR	Importe
Arcadio Arteaga Marcos	214
El mismo	537
Casimiro Alvarez González	69
El mismo	171
David Alvarez Fernández	63
Delfín Alvarez Montiel	52
La misma	152
Francisco Arteaga Marcos	59
El mismo	224
Luis Alonso Caño	135
Lorenza Alvarez Caño	122
La misma	366



DEUDOR	Importe
Alejandro Baro Baro	151
Angela Baro Getino	106
La misma	276
Heliodora Baro Fresno	67
Luis Barreñada Morán	82
María Baro Fresno	98
La misma	312
Paula Baro Fresno	182
La misma	647
Petra Baro Getino	62
Anacleto Carpintero Carpintero	67
Agustín Fresno García	94
Constantino Fonseca Cascallana	59
Diego Fernández Nava	109
Ildefonso Fernández Liébana	53
El mismo	143
Joaquín Fernández Liébana	294
Marina Fernández Caño	57
La misma	194
Adolfo García Muñoz	62
Antonio García Muñoz	92
El mismo	244
Benito González González	110
Encarnación García González	58
Eliseo García González	51
Francisco González Baro	68
Félix González González	84
Faustina González Santos	70
Juan Guerrero García	64
Lázaro García Liébana	1.398
Manuela González González	111
Santiago García Muñoz	88
Visitación González Santos	126
Agustín Liébana Fernández	160
El mismo	395
Cándida López Baro	265
La misma	878
Leocadio Liébana González	99
Brígida Llorente Melón	55
La misma	178
Celedonia Muñoz Ordás	114
La misma	268
Eutimio Martínez Cancelo	79
Ezequiel Martínez Rodríguez	87
El mismo	219
Eladio Miguélez García	111
Manuel Martínez González	66
Matilde Muñoz Baro	160
Virgilio Montiel Nava	58
Laudelina Nava Alonso	89
Anastasia Provecho López	101
Antonio Provecho López	57
Brígida Pérez Fernández	60
La misma	164
Jerónimo Pérez Muñoz	63
Juan Prieto Miguélez	141
El mismo	355
Sinesio Pérez Prieto	62
El mismo	156
Jorge Rodríguez Miguélez	109
El mismo	275
Isidora Santamarta Bermejo H	166
La misma	557
Laudina Seco Nava	51
Pablo Santos Matanza	183
El mismo	607
Froilán Vivas González	70
El mismo	182

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086

### Municipio de

#### Campazas

#### Concepto: Seg. Social Agraria.

#### Ejercicio 1971.

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia y en cada una de las relaciones certificadas de deudores, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar, conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y y en el tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del Reglamento General de Recaudación, requiero a dicho deudor para que dentro de las veinticuatro horas haga pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, número 39 de Valencia de Don Juan, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Asimismo se le requiere para que en el plazo de ocho días, si no ha hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin perso-

narse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (artículo 187-1 del Reglamento General de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

### DEUDOR

### Importe

Bernardo Alfageme Martínez	64
Pablo Astorga Navarro HY	61
Agapita Cabañeros Fernández	51
Agripina Coomontes Villar	236
La misma	904
Florencia Fernández Cadenas	53
La misma	146
Jacoba Gallego Martínez	234
La misma	779
Alejandro Martínez Fernández	146
Esteban Martínez Martínez	262
El mismo	921
Félix Martínez Rodríguez	137
El mismo	260
M. Cruz Martínez Fernández	72
Constantino Páramo Gascón	70
Juan Páramo Blanco	94
Pedro Páramo Iglesias	75
El mismo	247
Angel Rodríguez Vázquez	68
Aurora Valverde Martínez	190
Ruperto Valverde Peral	57
El mismo	223

Valencia de Don Juan, 12 de febrero de 1973.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1086

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiestas y

Bailes, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Prestación de servicios de bailes y espectáculos, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856, para el período año 1973 y con la mención LE-52.

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	3	45.000.000	1,35 %	607.500
Total ... ..				607.500

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos siete mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, el 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, sal-

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

vo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1973. — P. D.:  
El Director General de Impuestos.

2280

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación servicios	3	7.000.000	2,70 %	189.000
Total.....				189.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento ochenta y nueve mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 6 de abril de 1973.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos con galería, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios de fotografía, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.152, para el período año 1973 y con la mención LE-50.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Minis-



terial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1973.—P. D.,  
El Director General de Impuestos.

2280

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Sahagún

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día seis de los corrientes, fue aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para la adquisición de mobiliario con destino a la nueva Casa-Consistorial de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en armonía con el art. 40 de dicho Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, referido pliego de condiciones al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sahagún, 10 de abril de 1973.—El  
Alcalde (ilegible). 2272

### Ayuntamiento de Palacios del Sil

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días y ocho días más, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Cuenta general del presupuesto ordinario, cuenta de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes a los años 1959, 1960 y 1961.

Cuenta de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares, correspondientes a los ejercicios de 1962 y 1963.

Asimismo se hace constar que los mandamientos de ingresos y pagos de

los ejercicios de 1959, 1960, 1961, 1962 y 1963, se hallan en su mayor parte sin justificantes, sin firmas de algunos de los claveros y de los perceptores:

Palacios del Sil, 7 de abril de 1973.  
El Alcalde (ilegible). 2275

### Ayuntamiento de Bembibre

Don Emeterio Aramburo Fernández, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Taller de chapistería y pintura de automóviles», en la calle Principal de los Majuelos, de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Bembibre, 11 de abril de 1973.—El  
Alcalde (ilegible).

2260 Núm. 789.—132,00 ptas.

### Ayuntamiento de San Emiliano

Por D. Francisco García Miranda, actuando en nombre y representación de la Entidad GARMIES, S. A., se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de una «Estación de Servicio», con emplazamiento en la margen izquierda de la Carretera C-623 de León a Villablino, PKM. 30.900, dentro del término municipal de San Emiliano.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Emiliano, 9 de abril de 1973.—  
El Alcalde (ilegible).

2274 Núm. 792.—143,00 ptas.

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Alija de la Ribera

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas, que la Junta Vecinal de Alija de la Ribera en su reunión de fecha veinte de marzo de 1973 ha acordado incluir en la concentración parcelaria

de la Zona de Villaturiel (León) las siguientes fincas:

Finca denominada Es Ovachas y Chopo, de cabida 10 hectáreas, que linda: al Norte, Las Cárcabas; al Sur, término de Villadesoto; al Este, fincas particulares y al Oeste, río Bernesga. Otra denominada Las Covachinas, de cabida 2 hectáreas y 7 áreas, que linda: al Norte, camino; al Sur, varios; al Este, río, y al Oeste, varios. Otra denominada La Varga del Puente, de cabida 2 hectáreas y 20 áreas, que linda: al Norte, puente; al Sur, camino; al Este, río Bernesga, y al Oeste, comunal y varios. Otra denominada Picón del Pendón, de cabida 2 hectáreas y 4 áreas, que linda: al Norte, río; Al Sur, puente; al Este, río, y al Oeste, fincas particulares. Otra denominada La Varga de Marialba, de cabida 60 áreas, que linda: al Norte, Marialba; al Sur, río; al Este, Arribas, y al Oeste, río. Otra denominada Las Cárcabas, de cabida 7 hectáreas, que linda: al Norte, puente; al Sur, Chopo; al Este, pueblo de Alija de la Ribera y fincas particulares, y al Oeste, río. Otra denominada El Rosado, de cabida 20 áreas, que linda: al Norte, La Quebrantada; al Sur, términos de Villadesoto y Villarroaño; al Este, presa de Villarroaño, y al Oeste, comunal de Villadesoto. Otra denominada La Quebrantada, de cabida 17 áreas, que linda: al Norte, senda; al Sur, Paulino Pérez; al Este, Rosario Pérez y otros, y al Oeste, carretera. Otra denominada Carcabón de la Quebrantada, de cabida 19 áreas, que linda: al Norte, fincas particulares; al Sur, Elías Escapa Villanueva; al Este, carretera, y al Oeste, fincas particulares. Otra denominada Banzo y Reguero del Camino Mancilleros, que tiene de cabida 25 áreas, que linda: al Norte, Lucrecio Pérez; al Sur, camino; al Este, fincas particulares, y al Oeste, camino de Mancilleros; Otra denominada El Piñedo, de cabida 10 áreas, que linda: al Norte y al Este, Solutor Benavides; al Sur, huertos particulares, y al Oeste, río Bernesga. Otra denominada Arroyo de Valdedonia, de cabida 20 áreas, que linda: al Norte, camino y fincas particulares; al Sur, fincas particulares; al Este y al Oeste, fincas particulares. Todas estas cantidades son aproximadamente.

Este anuncio estará expuesto durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Alija de la Ribera, dentro del cual podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alija de la Ribera, 7 de abril de 1973.—El Presidente de la Junta Vecinal, Miguel García Pérez. 2261

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Nicanor Fernández Puga, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 76 de 1971, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia de D. José Trancón Panizo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Luis Alonso Fernández y D. José Antonio Montaña Poy, mayores de edad, contratistas de obras y vecinos de Villalba y Becerreá (Lugo), en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del deudor D. José Antonio Montaña Poy, para responder de las sumas reclamadas:

Un compresor marca Interjolram, con motor Barreiros de 90 HP. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

Un compresor marca Wogtinton, con motor Barreiros de 90 HP. Valorado en setenta y cinco mil pesetas.

Un camión marca Barreiros, modelo «Alcón», matrícula MA-28918. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Tres hormigoneras marca Bloque, una de 250 litros y otras dos de 160 litros, con motor de gasolina marca Campeón. Valoradas en veinte mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de mayo próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el depositario de los bienes embargados es el propio deudor D. José Antonio Montaña Poy, vecino de Becerreá, en cuyo domicilio podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Ponferrada a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga.—El Secretario (ilegible).

2282 Núm. 793.—374,00 ptas.

### Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez encargado del Registro Civil de Villafranca del Bierzo (León).

Hago saber: Que en el Registro Civil de mi cargo se ha iniciado el expediente gubernativo núm. 12 del año en curso, sobre rectificación de error en la inscripción de nacimiento de Maricarmen Fernández López, obrante en la Sección I, tomo 23, folio 299 del Registro Civil de Balboa, en el sentido de que se haga constar que el nombre de la madre de dicha inscrita es el de «Carmen» en vez del de «María-Angeles», como erróneamente dice en la actualidad; a instancia de los padres de la mencionada D. Antonio Fernández Crespo y D.<sup>a</sup> Carmen López López, mayores de edad, labrador y sus labores, respectivamente y vecinos de Villanueva, del término de dicho Balboa, en el que he acordado ponerlo en conocimiento de D. José-Antonio y don Jesús Fernández López, de veintitrés y diecinueve años de edad, respectivamente, vecinos de Madrid pero en ignorado domicilio, hermanos de doble vínculo de la citada Maricarmen e interesados legítimamente en el meritorio expediente, para que se personen o, sin constituirse en parte, hagan sus alegaciones, si les conviniere, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—Pío López Fernández.—El Secretario (ilegible).

2236 Núm. 768.—231,00 ptas.

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de León y su partido, en los autos de juicio voluntario de testamentaria del causante D. Daniel Garay Panizo, vecino que fue de esta ciudad, que se tramitan ante este Juzgado con el núm. 190 de 1972, a instancia de la heredera, su hija, D.<sup>a</sup> Elvira Celia Garay Alvarez, por medio de la presente se cita y emplaza al heredero D. Angel Garay Alvarez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, pueda comparecer, si le conviniere en aludidos autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a diez de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario Juan Aladino Fernández.

2279 Núm. 804.—121,00 ptas.,

### Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias

de ejecución de sentencia que ante esta Magistratura se siguen con el número 43/72, seguidas a instancia de José Manuel Díez Vélez, contra la empresa EXCOFESA (Juan Antonio García), por salarios, para hacer efectiva la cantidad de tres mil pesetas en concepto de principal, con más mil quinientas calculadas para costas del procedimiento, ha acordado sacar a pública subasta, término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un camión marca Ebro D-150, matrícula LE-52.637.

Los citados bienes se valoran en la cantidad de noventa mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veinticinco de abril; en segunda subasta el día 19 de mayo, y en tercera subasta también, en su caso, el día catorce de junio; señalándose como hora para todas ellas la de las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación. 4.º—Que si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal. 5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a once de abril de mil novecientos setenta y tres.—Luis Gil Suárez.

2319 Núm. 807.—396,00 ptas.

LEON  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1973